



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 010 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 ENE. 2019

VISTO, el Escrito N° 1946 de fecha 17 de diciembre de 2018, presentado por la Sra. Juana María Romero de Vegas, identificada con D.N.I. N° 02601820 representante Legal de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CASTELLANO E.I.R.L., solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Capacidades de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CASTELLANO E.I.R.L., ubicado en la Km. 252 Carretera a Chulucanas - AA.HH. Valle de La Esperanza II, Mz "L" Lote 01 (Esq. Av. Guardia Civil S/N con Av. Santa Rosa), Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y, de acuerdo al Informe Técnico N° 005-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 005-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014 (en adelante, Decreto Supremo N° 039-2014-EM), con el objeto de normar la protección y Gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para promover el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el Titular deberá sustentar ante la Autoridad Ambiental Competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CASTELLANO E.I.R.L., a través del escrito con registro DREM N° 1946 de fecha 17 de diciembre de 2018, se emiten el Informe Técnico N° 005-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 005-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, mediante los cuales se concluyen que el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación para la Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustibles Líquidos, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos; por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 010 - 2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 ENE. 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación y/o Ampliación de Capacidades de la Estación de Servicio con Gasocentro de la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CASTELLANO E.I.R.L., ubicado en la Km. 252 Carretera a Chulucanas - AA.HH. Valle de La Esperanza II, Mz "L" Lote 01 (Esq. Av. Guardia Civil S/N con Av. Santa Rosa), Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalado en el Informe Técnico N° 005-2019-GRP-DREM-DAAME-SIPA e Informe Legal N° 005-2019-GRP-DREM-OAJ-OZMBD, los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2º.- Remitir a la Empresa ESTACIÓN DE SERVICIOS EL CASTELLANO E.I.R.L., el cual se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación para la Recepción, Almacenamiento y Despacho de Combustibles Líquidos, el Informe de Evaluación, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

ARTICULO 3º.- La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

ARTICULO 4º.- Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

ARTICULO 5º.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Directoral, de los Informes que la sustentan.

ARTICULO 6º Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

Abog. Percy Fleitas Aquino
ICAP. 1143
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA